

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de agosto de 1943 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, Boletín Oficial del Estado núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabones comunes (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).
Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Mercancías «Preferentes», por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Remolacha (con destino a Azucareras).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).
Tejas.
Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:
Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Grupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la

Delegación, Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los Almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Semillas.
Sulfato de magnesia.
Transportes Militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de julio de 1943, Boletín Oficial del Estado número 209.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Excmos. Sres. ...
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 31).

(G. C.—3.247)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado caprino de varios vecinos de Villarejo de Salvanes, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 131, de 3 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.259)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y caprino de varios vecinos de Lozoya, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 173, de 22 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.258)

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Mateos Martín, vecino de Madrid, calle del Pacífico, 27, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 de julio de 1943 una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de mica, cuyo expediente tiene el número 1.450, que tendrá por nombre «Virgen de la Paloma», sita en el paraje «Val de los Huertos», término municipal de Pedrezuela.

El terreno registrado linda: al Norte, con el arroyo denominado «Val de los Huertos»; al Sur, con finca de don Luis Gabriel; al Este, con cercado de don Urbano Chinchón; al Oeste, con el arroyo de Casa, en el partido judicial de Colmenar Viejo, Ayuntamiento de Pedrezuela.

Designa las veinte pertenencias que solicita en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un hito situado en el vedado del reguero del «Val de los Huertos», que delimita pastos, midiendo de este punto de partida al Norte 200 metros; determinado este primer punto en el perímetro del rectángulo que se denuncia, se medirán 300 metros; al Este de este segundo punto, al Sur, 400 metros; de este tercer punto, al Oeste, 600 metros; de este cuarto punto, al Norte, 400 metros, y de este quinto punto, al Este, o sea al primer punto, 300 metros, cerrándose de esta forma el rectángulo determinado, con un total de 2.000 metros.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de agosto de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de agosto de 1943.—Manuel de Landecho.

(G. C.—3.224) (O.—4.972)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Francisco González Román, vecino de Madrid, calle Donoso Cortés, 32, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de julio de 1943 una solicitud pidiendo la propiedad de veinticinco pertenencias de una mina de cuarzo hialiano y otros, cuyo expediente tiene el número 1.479, que tendrá por nombre «Virgen de las Mercedes», sita en término municipal de El Vellón.

Designa las veinticinco pertenencias que solicita en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la peña denominada «La Peña el Coche», sita en la finca «La Colmenilla»; desde este punto y con dirección Norte, se medirán 100 metros, donde se colocará la primera estaca; desde la primera estaca y con dirección Este, se medirán 300 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde la segunda estaca y con dirección Sur, se medirán 500 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde la tercera estaca y con dirección Oeste, se medirán 500 metros, donde se colocará la cuarta estaca; desde la cuarta estaca y con dirección Norte, se medirán 500 metros, donde se colocará la quinta estaca; desde esta estaca y con dirección Este, se medirán 200 metros, donde se colocará la sexta estaca, cerrando de este modo un perímetro de veinticinco pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de agosto de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de El Vellón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de agosto de 1943.—Manuel de Landecho.

(G. C.—3.225) (O.—4.973)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

Como ampliación a la nota de Prensa anunciando la ración de viveres a todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento del público en general y de todos los industriales, para evitar confusiones, que los precios a que deberán ser vendidas las raciones de artículos (ya incluido el redondeo) en todos los Municipios, serán los siguientes:

ADULTOS

Aceite.—400 gramos por ración, a razón de 2,00 pesetas ración.

Azúcar.—300 gramos, a 0,95 pesetas.

Algarrobas.—600 gramos, a 0,95 pesetas.

Jabón puro.—200 gramos, a 0,70 pesetas.

Chocolate.—100 gramos, a 0,85 pesetas.

Patatas.—En los pueblos que consuman su propia producción, 0,90 pesetas kilo; en pueblos que las retiren de esta capital, 1,00 peseta kilo.

INFANTILES

Aceite.—400 gramos por ración, a razón de 2,00 pesetas ración.

Azúcar.—750 gramos, a 2,30 pesetas.

Puré.—600 gramos, a 2,40 pesetas.

Jabón puro.—400 gramos, a 1,40 pesetas.

Patatas.—En los pueblos que consuman su propia producción, 0,90 pesetas kilo; en pueblos que las retiren de esta capital, 1,00 peseta kilo.

Estos precios son únicos para toda la provincia, no pudiendo variarlos por ningún concepto, siendo castigado el quebrantamiento de los mismos.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil interino, Presidente, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.220)

A partir de la publicación de la presente disposición, queda declarada de libre circulación y venta en todo el territorio de esta provincia, la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional.

Los Inspectores municipales Veterinarios cesarán en el envío de los partes quincenales de reses sacrificadas, como asimismo los industriales elaboradores en el de sus declaraciones juradas (anexo núm. 1).

La tripa de producción nacional deberá ser empleada en cubrir las necesidades de las matanzas domiciliarias durante la próxima campaña.

Queda derogada en toda su extensión la disposición de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona, de 10 de febrero último, por la que se ordenaba la intervención de la tripa de ganado vacuno y de cerda producida en dicha Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.218)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

En el Boletín Oficial del Estado número 218, correspondiente al día 6 de los corrientes, se inserta la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 del actual, como continuación de la de 12 de mayo de 1942 (B. O. del Estado número 135), por la que se dan normas para incrementar la producción de minerales de estaño y obtención del metal mediante el cumplimiento de obligaciones que se fijan y la concesión de determinadas primas sin encarecimiento del producto.

En su consecuencia, se notifica a todos los fundidores de mineral de estaño de este Distrito Minero, a fin de que, si dentro de quince días no comunican a

esta Jefatura de Minas, Juan de Mena, núm. 10, hallarse en condiciones de tratar estos minerales con pérdidas que no rebasen las máximas autorizadas en la referida Orden de 2 del actual, se clausurará su fábrica. Al comunicar que se consideran dentro de las expresadas condiciones de funcionamiento, solicitarán, a su costa, la comprobación técnica por la Jefatura de Minas.

Finalizado el plazo, se procederá a la clausura de las fábricas que no hayan hecho su declaración, notificándoseles el derecho que les concede el artículo 17 de esta Orden.

Art. 18. A los efectos de los artículos 11 y 15, los mineros remitirán al Consejo Ordenador, según modelo que se inserta a continuación, relación detallada de la producción, ley y destino de los minerales referentes a los años 1941, 1942 y primer semestre de 1943. Los fundidores, igualmente, presentarán las debidas declaraciones, de acuerdo con el modelo inserto en dicho Boletín Oficial. Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de minas y fábricas de este Distrito Minero.

Madrid, 21 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.221)

Dirección General de Aduanas

DESPACHO CENTRAL

ANUNCIO

Habiéndose declarado por este Despacho Central el abandono de varias partidas de mercancías llegadas a la estación de Delicias y Aeropuerto de Barajas, cuyos consignatarios no se han presentado a retirar las mismas en los plazos previstos, se publica dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, durante tres días consecutivos; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en este Despacho Central cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Madrid, 26 de agosto de 1943.—P. S., J. Montes.

(G. C.—3.191)

Distrito Forestal de Madrid

PESCA FLUVIAL

AVISO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado b) de la vigente ley de Pesca Fluvial, queda terminantemente prohibida la pesca con caña de las distintas especies y variedades de truchas, en todas las aguas públicas y privadas, a partir del día 1.º del próximo mes de septiembre hasta el 15 de febrero.

Lo que se hace saber a los aficionados al ejercicio de la pesca, a los efectos consiguientes.

Madrid, 27 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Alfonso Cid.

(G. C.—3.248)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

FUENLABRADA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el tiempo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuenlabrada, 26 de agosto de 1943.—El Alcalde, P. Montero.

(G. C.—3.237) (X.—4.040)

CIEMPOZUELOS

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan ex-

puestas al público en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en que podrán presentarse reclamaciones, según dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Ciempozuelos, 25 de agosto de 1943.—El Alcalde, Angel Ortega.

(G. C.—3.236) (X.—4.039)

NAVAS DEL REY

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1944, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Navas del Rey, a 27 de agosto de 1943.—P. S. M., el Secretario, Marcial López.—El Alcalde, Francisco Herranz.

(G. C.—3.238) (X.—4.041)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Instruido expediente núm. 1 de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público sue se halla expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, a 26 de agosto de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.245) (O.—4.976)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal e interino de primera instancia número tres de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, el Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y defendida por el Abogado don José Luis García Abrisqueta; y de otra, como demandado, don Antonio Porras Márquez, cuyas demás circunstancias se desconocen, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, don Antonio Porras Márquez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, el Banco Español de Crédito, S. A. de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de diez mil pe-

setas, importe del principal de la letra de cambio, sus intereses legales, gastos de los protestos de la misma y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe—Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricado.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, don Antonio Porras Márquez, se le notifica la sentencia anteriormente inserta por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el esta provincia, en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—1.651)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría del que refrenda, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, penden autos promovidos al amparo de la vigente ley Hipotecaria por don Eugenio Muñoz Razola, contra don Antonio Pérez Fernández, en reclamación

de un préstamo hipotecario, de diecisiete mil pesetas, con garantía de la siguiente

Una participación indivisa de veintisiete y media centésimas partes en pleno dominio, más otra participación indivisa de diecisiete y media centésimas partes, también en pleno dominio, en un terreno con las edificaciones que después se dirán, situado en esta capital, a la izquierda del Puente de Toledo, en el paseo llamado de las Yaserías, al cual tiene su fachada, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio de las Peñuelas, correspondiente a la sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Las edificaciones de referencia son: Una casa de planta baja, dividida en catorce cuartos, compuestos cada uno de cuatro habitaciones y un pasillo, que tienen entrada independiente por el paseo de las Yaserías.

Una casa hotel a continuación de las anteriores casas.

En el interior del solar, y algo a su derecha, se encuentra un pabellón de solo planta baja y antigua construcción, destinado al peso y graneros. Anejo a dicho pabellón se encuentra también otro de forma rectangular, destinado al encerradero de ganados.

Posterior a los pabellones descritos se encuentra otro, de forma poligonal, destinado a comedores y cuadras.

Y por último, ocupando todo el fondo del terreno, se encuentra una eharca de fábrica de ladrillo y hormigón.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la expresada finca, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, pactada en la escritura, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de subasta.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará, con una antelación de veinte días por lo menos al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Antonio Díaz

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado)

(A.—1.652)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ALICANTE

Don Rafael Pérez Blanco y Rodríguez, Coronel de Infantería, Juez del Juzgado Militar de Valencia en Alicante nú-

mero 1, del procedimiento sumarísimo núm. 9.631,

Por el presente cito y emplazo de comparecencia, en el término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle de Pascual Blasco, núm. 1, de Alicante, o alguna de las Autoridades más próximas de su localidad, al soldado licenciado Antonio Magar Ocaña, que en el año 1935 se encontraba domiciliado en la calle de Toledo, núm. 129, de Madrid, y que a raíz de la Liberación era conductor del coche de requisita matrícula M.-51054.

Rogando a las Autoridades que, en caso de presentarse a ellas o saber su domicilio actual, así como cuantos antecedentes del mismo sepan, lo comuniquen a este Juzgado.

Alicante, a 24 de agosto de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.210) (B.—19.492)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 2

Lorenzo de la Torre Portero, de veintidós años de edad, natural de Villanueva de los Escuderos (Cuenca), chófer, hijo de Primitivo y Salvadora, hará su presentación ante este Juzgado Militar Eventual núm. 2, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercer piso, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.211) (B.—19.493)

RIFFIEN

Zafra Alcázar (Juan), hijo de Juan Antonio y de Aurora, natural de Jaén, vecindado en Torredonjimeno (Jaén), jornalero, de veintiún años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba al pelo, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular visible, a quien se le instruye expediente por la falta grave de deserción, comparecerá ante el Teniente Juez instructor Permanente del Segundo Tercio de la Legión, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Rif-

su competencia, y, en su virtud, confirmarle en el mismo, por haber transcurrido el período de prueba previsto en las citadas bases.

947. Quedar enterada de la comunicación del Director del Colegio de San Fernando, en la que da cuenta de que el Jardinero de dicho Establecimiento, Maximiliano Roldán Hernández, durante el período provisional de noventa días, previsto en las bases de la convocatoria, a tenor de la cual fué nombrado para dicho cargo, ha demostrado su competencia, y, en su virtud, confirmarle en el mismo, por haber transcurrido el período de prueba previsto en las citadas bases.

948. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia de 17 del actual, por el que, con carácter interino, se nombra Vigilante nocturno del Colegio de las Mercedes a don Andrés García Nogales, con el haber anual de 4.000 pesetas, y sin que éste nombramiento implique derecho posterior alguno a favor del interesado.

949. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar administrativo don José Palazuelos Gutiérrez, concediéndole licencia de un mes, para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Funcionarios y Régimen interior de la Corporación.

950. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia de fecha 17 de los corrientes, por el que, como consecuencia de la modificación llevada a cabo en el Presupuesto vigente, en el que se fija 9.000 pesetas de dotación, en lugar de las 8.000 con que figuraba en el Presupuesto de 1942, la plaza de Médico Director del Laboratorio Histórico-químico, se dispone se reconozca dicho aumento al titular de esta plaza, don Antonio Vaquero Hernández, el cual lo percibirá con efectos a partir de 1.º de enero del año actual, sin que este aumento desvirtúe ni altere el carácter de interinidad con que viene desempeñando el referido cargo.

951. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos provinciales, por el que se da cuenta de la renuncia voluntaria de sus cargos, que han presentado los auxiliares de Intervención, interinos, don Alberto Díez Crespo, don José Silva Prieto y don Ricardo Roquero Esteban.

952. Dar de baja definitiva, por no haber terminado sus estudios en el plazo reglamentario, con arreglo a lo determinado en el

números 499 y 2.638, del corriente año, que por un importe de 3.000 y 2.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

931. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos núms. 178, 787, 789, 1.339, 1.340, 1.533 y 2.551, 1.996, 1.997, 1.998, 2.377 y 2.550, del corriente año, que por un importe de 1.000, 1.000, 2.000, 3.000, 1.000, 12.000 y 12.000, 2.000, 1.000, 2.000, 12.000 y 12.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

932. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos núms. 435, 497, 674, 1.342, 1.459, 1.461, 1.536, 1.587, 1.588, 1.677, 1.678, 1.679, 2.001, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.102, 5.768, 6.110 y 6.352, todos ellos del corriente año, excepto los tres últimos, del año 1942, que por un importe de 5.000, 5.000, 2.000, 2.000, 2.000, 3.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 3.000, 10.000, 10.000, 3.250, 5.000, 10.000, 10.000, 10.000, 5.000, 3.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

933. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos núms. 1.992, 1.993 y 1.994, 2.090 y 2.091, 2.224 y 2.225, 2.226, 2.227, 2.376, 2.546, 2.547 y 2.548, 2.549 y 2.615, del corriente año, que por un importe de 25.000 pesetas cada uno de ellos le fueron expedidos a justificar.

934. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de 6.245.895,10 pesetas, propone la Intervención de Fondos para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de agosto del año en curso.

935. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto núm. 15, «Diets de los Diputados provinciales», la cantidad de 460 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de junio.

936. Clasificar al Peón caminero de la Sección de Vías y Obras

